



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

**SENTENCIA TC/0051/13**

**Referencia:** Expediente No. TC-04-2012-0043, relativo al recurso de revisión constitucional incoado por la señora Alix Fortier Beaulieu contra la sentencia No. 6, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, en fecha quince (15) de febrero de dos mil doce (2012).

En el municipio de Santo Domingo Oeste, provincia de Santo Domingo, República Dominicana; a los nueve (9) días del mes de abril del año dos mil trece (2013).

El Tribunal Constitucional, integrado por los magistrados Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; Hermógenes Acosta de los Santos, Justo Pedro Castellanos Khouri, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés, Wilson S. Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez e Idelfonso Reyes, jueces, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, y específicamente las previstas en los artículos 185.4 y 277 de la Constitución y 9 y 53 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales No.137-11, de fecha trece (13) de junio del año dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

**I. ANTECEDENTES**

**1. Descripción de la sentencia recurrida**

La sentencia No. 6, objeto del presente recurso de revisión, fue dictada por las



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, el día quince (15) de febrero de dos mil doce (2012). Mediante dicha decisión se casó la sentencia y se envió el conocimiento del asunto por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago.

La sentencia previamente descrita fue notificada mediante el acto No. 296-12, de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil doce (2012), instrumentado por el ministerial Juan Lorenzo González, alguacil ordinario del Segundo Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

### **2. Presentación del recurso en revisión**

En el presente caso, la señora Alix Fortier Beaulieu interpuso un recurso de revisión contra la referida sentencia No. 6, mediante escrito de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil doce (2012), remitido a este tribunal el veintisiete (27) de junio de dos mil doce (2012). Los alegatos en los cuales se fundamenta el recurso se expondrán más adelante.

### **3. Fundamentos de la sentencia recurrida**

El tribunal que dictó la sentencia recurrida decidió lo siguiente: *Primero: Declara con lugar los recursos de casación contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 1ro. de junio de 2011, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior del presente fallo, incoados por Stéphane Jean-Cristophe Satin, Cia. Jonatom, S. A., Laurent Eric Frabrice Dartout, Sandra Chambón, Mathias Jean François Jambor y Bruno Thierry Legaignoux; Segundo: Casa la sentencia impugnada, y envía el asunto por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago; Tercero: Compensa las costas; Cuarto: Ordena que la presente decisión sea notificada a las partes.*



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Los fundamentos dados por dicho tribunal son los siguientes: *Considerando: que la lectura del fallo impugnado pone de manifiesto que la Corte A-qua al examinar los motivos alegados por los ahora recurrentes, incurre en una errónea fundamentación de los mismos, toda vez que tal y como es alegado en la especie, ella estaba en la obligación de hacer su propia valoración de las pruebas ofertadas para determinar la probabilidad de condena, como condición para la procedencia de la apertura a juicio, en el caso de que se trata; Considerando: que conforme a las consideraciones que anteceden, la Corte A-qua en el caso de la especie obvió alegatos propuestos por los entonces recurrentes en apelación, y erróneamente infirió cuestiones que no le fueron planteadas como tal, incurriendo por tanto en una desnaturalización de los hechos, y por lo tanto dictando una sentencia manifiestamente infundada.*

#### **4. Hechos y argumentos jurídicos de la recurrente en revisión y demandante en suspensión**

La demandante en suspensión y recurrente en revisión constitucional pretende la suspensión de los efectos de la sentencia recurrida y la nulidad de la misma y para justificar dichas pretensiones, alega:

a) Que *“se trata de una sentencia judicialmente irrecurrible, y por tanto con el carácter de la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, toda vez que no existe en nuestro ordenamiento jurídico procesal, específicamente en la normativa procesal penal, ningún recurso o vía de impugnación posible de ser ejercido contra este tipo de sentencia a la presente acción de revisión ante ese honorable Tribunal Constitucional”*.

b) Que las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia no se pronunciaron sobre los medios de inadmisión que se presentaron de forma oral y escrita en audiencia, incurriendo en falta de motivación de la sentencia.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

c) Que al no contestar sus pedimentos las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia le han vulnerado el derecho de defensa y, por ende, a una tutela judicial efectiva.

d) Que (...) *de no ser reivindicados los derechos notoriamente vulnerados de la ahora recurrente, permitiendo que sus medios de defensa sean atendidos en cumplimiento a las reglas del debido proceso... se podrá consumir un mal mayor al permitir la posibilidad de un nuevo juzgamiento de fondo que podría terminar aún en el más improbable y remoto caso, pero posible y amenazante con una sentencia condenatoria de prisión, conculcándose así su derecho a la libertad física, sobre todo tratándose de una decisión de la Suprema Corte de Justicia emitida en ocasión de un segundo Recurso de Casación sobre un mismo punto, circunstancia que forzará a los jueces de envío a ceñirse al criterio fijado por la Suprema Corte de Justicia en relación a la solución del caso, en la especie en perjuicio de la actual recurrente.*

e) Que dentro de los medios de inadmisión planteados a las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia están(...) *la falta de interés y un desistimiento de los querellantes por renuncia de la vía penal a la vía civil para perseguir sus pretensiones, por lo que de ser atendidos y acogidos se evitaría la celebración innecesaria de un nuevo juicio, ahorrando así gastos para las partes en el proceso y particularmente para el Estado.*

f) Que *ese honorable tribunal declare el presente recurso con efecto suspensivo de la sentencia recurrida, debido a que la ejecución de la sentencia recurrida impediría que los derechos fundamentales cuya violación es denunciada, puedan ser reivindicados y tutelados por ese Tribunal Constitucional (...)*

## **5. Hechos y argumentos jurídicos del recurrido en revisión**

Los recurridos, Stéphane Jean-Cristophe Satín, Cia. Jonatom, S. A., Laurent Eric Frabrice Dartout, Sandra Chambón, Mathias Jean François Jambor y



## **República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Bruno Thierry Legaignoux, no depositaron escrito de defensa, a pesar de haberles sido notificado el presente recurso de revisión constitucional mediante el Acto No. 495/2012, del dos (2) de mayo de dos mil doce (2012), instrumentado el ministerial por Fausto de León Miguel, alguacil de estrados de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Departamento Judicial de Samaná.

### **6. Pruebas documentales**

En el trámite del presente recurso en revisión constitucional de sentencia jurisdiccional, los documentos más relevantes depositados son los siguientes:

- a) Sentencia No. 6 del quince (15) de febrero de dos mil doce (2012), dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, mediante la cual casó la sentencia y envió el conocimiento del asunto por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago.
- b) Escrito de conclusiones, depositado y recibido en la Suprema Corte de Justicia, en fecha once (11) de enero de dos mil doce (2012), mediante el cual la recurrente, señora Alix Fortier Beaulieu, plantea sus medios de inadmisión y defensa sobre el recurso de casación interpuesto ante las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia.

## **II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

### **7. Síntesis del conflicto**

En el presente caso, según los documentos depositados, los hechos y argumentos invocados por la recurrente, el conflicto se origina en ocasión de una querrela por abuso de confianza, estafa y trabajo pagado y no realizado incoada por los señores Stéphane Jean-Cristophe Satín, Cía. Jonatom, S. A.,



## **República Dominicana**

### **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Laurent Eric Frabrice Dartout, Sandra Chambón, Mathias Jean François Jambor y Bruno Thierry Legaigoux contra la recurrente y demandante, señora Alix Fortier Beaulieu, y el señor Frederick Lamy. En relación con dicha querrela, el juez de instrucción dictó la decisión en fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil nueve (2009), mediante la cual envió a juicio al señor Frederick Lamy, no así a la recurrente, señora Alix Fortier Beaulieu y, además, de las tres infracciones imputadas a los prevenidos sólo retuvo la relativa a trabajo pagado y no realizado. En relación con dicho auto se han dictado varias sentencias, siendo la última la de las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, la cual constituye el objeto de la demanda y del recurso de revisión de la referida sentencia, en el entendido de que en la misma no se responde un escrito depositado en la audiencia celebrada por el indicado tribunal.

#### **8. Competencia**

Este tribunal se declara competente para conocer del presente recurso de revisión constitucional de sentencia, en virtud de lo que establecen los artículos 185.4 y 277 de la Constitución, y 9 y 53 de la referida Ley No.137-11.

#### **9. Inadmisibilidad del presente recurso de revisión de decisión jurisdiccional**

a) El recurso de revisión constitucional procede, según lo establecen el artículo 277 de la Constitución y el 53 de la referida Ley No. 137-11, contra las sentencias que hayan adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, después de la proclamación de la Constitución del veintiséis (26) de enero del dos mil diez (2010).

b) En el presente caso no se cumple el indicado requisito, en razón de que aunque la decisión recurrida fue dictada por las Salas Reunidas de la Suprema



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Corte de Justicia el quince (15) de febrero de dos mil doce (2012), mediante la misma se casó la sentencia impugnada en casación y se envió el expediente ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Judicial de San Francisco de Macorís, con la finalidad de que se conozca de nuevo el recurso de apelación resuelto por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, de manera que el proceso aún no ha terminado.

c) El recurso de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales no tiene efecto suspensivo; sin embargo, el Tribunal Constitucional puede ordenar la suspensión, según lo establece el artículo 54.8 de la referida Ley No. 137-11. La suspensión de la ejecución de la sentencia tiene como finalidad, en los casos que proceda, evitar que la misma sea ejecutada mientras el Tribunal decida sobre el recurso de revisión.

d) En el presente caso, el Tribunal Constitucional considera que la demanda en suspensión de ejecución carece de objeto, en razón de que el recurso de revisión es inadmisibles, criterio este que ya fue establecido en la sentencia TC/0011/13, de fecha once (11) de febrero.

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto, y Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la Ley.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

### **DECIDE:**

**PRIMERO: DECLARAR** inadmisibles el recurso de revisión constitucional interpuesto por la señora Alix Fortier Beaulieu contra la sentencia No. 6,



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el día 15 de febrero de 2012, por no haber adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.

**SEGUNDO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia, por secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señora Alix Fortier Beaulieu, y a los recurridos, Stéphane Jean-Cristophe Satín, Cía. Jonatom, S. A., Laurent Eric Frabrice Dartout, Sandra Chambón, Mathias Jean François Jambor y Bruno Thierry Legaignoux.

**TERCERO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la referida Ley No.137-11.

**CUARTO: DISPONER** su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente, Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Justo Pedro Castellanos Khouri, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente decisión es dada y firmada por los señores Jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, Secretario del Tribunal Constitucional que certifico.

**Julio José Rojas Báez**  
**Secretario**